



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante(s).	MARIELA DE JESÚS VARGAS DE RÍOS
Demandado(s).	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2012-00240-00</u>
Decisión.	Auto resuelve-

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito allegado el día 8 de mayo de 2013, obrante a folios 149 a 154 del expediente, para lo cual tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 21 de septiembre de 2012 la señora MARIELA DE JESÚS VARGAS DE RÍOS, presentó demanda de Nulidad y restablecimiento contra la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento de Antioquia, pretendiendo la reliquidación de la pensión de jubilación.
2. Admitida la demanda y notificada la parte demandada, se celebró audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folios 149 a 154), advirtiéndose que la entidad NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no contestó la demanda ni compareció por conducto de apoderado a dicha audiencia.
3. El día 18 de abril de 2013 se profirió sentencia de primera instancia, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda (folios 139 a 144).
4. El día 22 de abril del año en curso, fue allegado al expediente memorial de justificación de inasistencia a la audiencia inicial por parte del abogado LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, quien afirmó ser apoderado de la entidad NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sin acompañar poder debidamente conferido para tal efecto. (folio 147).
5. Mediante proveído del 09 de mayo de 2013, este Despacho resolvió no dar trámite a la solicitud mencionada en el numeral anterior por carencia de poder. (folio 148)
6. Mediante escrito allegado el día 08 de mayo de 2013, el profesional del derecho, LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, presenta solicitud y sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia judicial, sin aportar el poder que lo faculta para actuar en representación de la entidad accionada.

En consecuencia el Despacho resolverá no dar trámite al escrito en comentario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al escrito presentado el 08 de mayo de 2013, suscrito por el abogado, LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 24 DE MAYO DE 2013 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**